

 CUENCA 	RESOLUCIÓN		Código: RES-01
---	-------------------	---	----------------

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA
"EMOV EP"**

RESOLUCIÓN REFORMATORIA Nro. 558-12-09-2023 EMOV EP

**MANUAL PARA LOS PROCESOS DE REMATE Y CHATARRIZACION DE VEHÍCULOS
AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, BAJO CUSTODIA EN LOS CENTROS DE
RETENCIÓN VEHICULAR DE LA "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD,
TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA "EMOV EP"**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República, en el artículo 226 señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hace efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

Que, la Constitución de la República, en el artículo 227, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"

Que, mediante la ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA – EMOV EP, se crea la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA – EMOV EP para gestionar, organizar, regular y controlar este sector estratégico, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el Art. 11. 8, entre las funciones del gerente general señala: "*Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley.*"

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.4 señala: "*...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción...*"

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, en la disposición General Quinta señala: "*Los vehículos que, no han sido retirados por sus propietarios por más de un año contado a partir de la fecha de su ingreso al centro de retención vehicular de tránsito, serán declarados en abandono por parte de la autoridad propietaria del centro de retención, salvo los que se encuentren en acciones procesales judiciales. Facultase a las entidades competentes en materia de control de tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones para que, de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, procedan al remate en subasta pública de los vehículos declarados en abandono. Cuando excedan los tres años contados*

	RESOLUCIÓN		Código: RES-01
---	-------------------	---	----------------

desde su fecha de ingreso, facúltese a los organismos de tránsito citados, a proceder, sin más trámite, a la chatarrización de los vehículos.

Los valores impagos generados por estos vehículos serán exonerados a fin de que proceda la baja de los mismos en el Sistema de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Se dará el mismo tratamiento para los casos de vehículos robados o hurtados, declarados mediante resolución judicial..."

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. (331.1) señala: *"La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Comisión de Tránsito del Ecuador y los gobiernos autónomos descentralizados que han asumido las competencias en materia de tránsito, están facultados para rematar mediante subasta pública o chatarrizar los distintos vehículos que se encuentren aprehendidos, retenidos o encargados en los distintos Centros de Retención Vehicular".*

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. (331.2) señala: *"La subasta pública o chatarrización de los vehículos se realizará cuando el propietario o poseedor no ha retirado de las dependencias de tránsito señalados en este reglamento, por más de un año contados desde la fecha de ingreso al organismo de tránsito para subasta o más de tres años para chatarrización".*

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. (331.3); señala: *"Los remates en subasta pública de los vehículos se realizarán de conformidad con el Reglamento de Bienes del Sector Público. Los recursos que se obtuvieren producto del remate o chatarrización, servirán para cubrir los valores por concepto de multas y garaje que estuvieren asociados al vehículo rematado o chatarrizado"*

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en el Art. 79 señala: *"Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: a) Remate b) Chatarrización.*

Que, la Resolución N° 063-DIR-2020-ANT que Reforma al Reglamento General de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, que permite viabilizar la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, en lo relacionado a Bloqueo, Baja y Chatarrización Vehicular, en su artículo 65.6 señala: *"..Bloqueo de vehículos chatarrizados por patios de retención.- "Ante la imposibilidad de dar de baja a los vehículos chatarrizados por los patios de retención vehicular a partir del 01 de enero de 2020, debido a que registran valores pendientes por concepto tasas, impuestos y multas asociados; las entidades encargadas del proceso de Chatarrización, remitirán a la ANT, los listados de vehículos chatarrizados, a fin de que se proceda con el registro del bloqueo por inactividad, lo que será comunicado por la Agencia Nacional de Tránsito, al Servicio de Rentas Internas, en el término de máximo de cinco (5) días".*

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el Art. 11 numeral 7, entre una de las atribuciones del Gerente General señala: *"Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley".*

	RESOLUCIÓN		Código: RES-01
---	-------------------	---	----------------

Que, la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, en el artículo 20, entre uno de los deberes y atribuciones de la o el Gerente General señala: "...u) *Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa...*".

Que, la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, en el artículo 11 literal c), entre otras atribuciones y deberes del Directorio señala: "*Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, aprobados por quien ejerza la Gerencia General*";

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley:

RESUELVE:

Dictar la Resolución Reformativa al "MANUAL PARA LOS PROCESOS DE REMATE Y CHATARRIZACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, BAJO CUSTODIA EN LOS CENTROS DE RETENCIÓN VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA EMOV EP".

Artículo 1.- En el artículo 39, eliminar la frase "y al SRI".

Artículo 2.- Sustituir el Artículo 43 por el siguiente texto.

"Artículo 43.- *La Comisión conformada por el Gerente de Control, Jefe de Revisión Técnica Vehicular, Subgerente de Asesoría Jurídica o sus delegados; serán los encargados de llevar el Proceso de calificación y selección del Gestor Ambiental*".

Artículo 3.- En el artículo 48 sustituir la frase "de la baja en los sistemas informáticos así como de la destrucción física" por "de realizar los trámites correspondientes "

La presente Resolución rige a partir de su suscripción.

Dado en la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veinte y tres.



Dr. Darío Alberto Ordoñez Aray
GERENTE GENERAL
EMOV EP